

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-099



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. ocho (8) de julio del 2022

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** y tramite de la presente demanda, observándose que el demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARLENY GARCÍA GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **24.719.828**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además se adjuntaron con la demanda de forma escaneada copia del **Pagaré No. 1347918** que soporta la obligacion No.**28055102**, documento que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1347918** que soporta la obligación No.**28055102**, suscrito por el demandado, y en contra de **MARLENY GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: La suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.461.169) .
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL liquidados desde el ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA** para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 11 de JULIO del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 51 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria